

esta Poblacion, se hallan dedicadas al trafico y
Comercio de los artículos de Consumo, y estos son los
unos que realmente reportan las uti-
lidad en la libre venta de las mismas especies, con
perjuicio de todas las demás clases, y por eso las ley
sabidamente dispone en el artículo noventa y ocho del
Real decreto de veinte y tres de Mayo de mil ochocientos
setenta y cinco, y Circular de la Dirección general
de Contribuciones interiores fecha de veinte y nueve de Julio
de mil ochocientos (cuarenta y nueve), que por los
Ayuntamientos se guardase una rigurosa escala
en la medida que en el primero se propusieron para
cubrir los pueblos su cupo de Consumo, cosa que
no se ha guardado por el Ayuntamiento que acusa
de la última medida que fue el Ayuntamiento
por todo lo cual es de parecer el que habla que se
admite la proposición hecha por D. Cristoval Viana
y que se anule el mencionado Ayuntamiento, ^{de} ^{los}
los S. acaudalados excepto los que no han concunido

